



Ministerio de Economía
Unidad de Auditoría Interna

Informe de Auditoría N°19/2022

RENDICIÓN DE CUENTAS
ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.)
PERÍODO 01/01/2020 AL 30/06/2020

Sistema de
Gestión de
Calidad

Certificado por
IRAM

Registro
N° 13-013



INFORME EJECUTIVO

El presente informe tiene por objeto examinar la Rendición de Cuentas de Argentina Televisora Color S.A. en liquidación -ATC S.A. (e.l.)- por el período 01/01/2020 al 30/06/2020, considerando la documentación objeto de análisis y los anexos que la integran.

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N°152/02 SGN y mediante la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, que esta Unidad certificó de acuerdo con los requisitos del Referencial IRAM N°13 segunda edición. La misma se efectuó en los meses de abril y mayo del corriente año.

Para el cumplimiento de la tarea se han examinado los estados incluidos en los anexos detallados en el apartado 3 del Informe Analítico, en lo que se refiere a los lineamientos seguidos para su confección, con relación a las disposiciones de las Resoluciones Nros.1397/93 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 25/95 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias.

Asimismo, se han tenido en consideración las formalidades establecidas por la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99, ambas de la ex Subsecretaría de Normalización Patrimonial.

En opinión de esta UAI, sobre la base del trabajo cuyo alcance, aclaraciones y resultados se describen en los puntos 2, 5 y 6 del Informe Analítico, se expresa con relación a la Rendición de Cuentas de ATC S.A. (e.l.) por el período 01/01/2020 al 30/06/2020 que:

1. Las cifras expuestas respecto de los movimientos de fondos y asientos de diario al 30/06/2020, surgen del sistema contable llevado por la sociedad.
2. La confección de la Rendición de Cuentas por el período 01/01/2020 al 30/06/2020 realizada por ATC S.A. (e.l.), se ajusta en términos generales a las formas y contenidos de la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99 de la ex Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.
3. En función de los resultados expuestos en el punto 6 del Informe Analítico, la Liquidación de la sociedad, previo a la prosecución del trámite, deberá considerar los aspectos allí señalados, especialmente los detallados en el punto 6.8 de dicho informe.

BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2022

